

Año Provincia Cantón
2016 1 01

Notaria Secuencia Numeral
05 P



Notaría Quinta
Cuenca - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
denominada "CASA DEPORTIVA
CALLE CADEPCA SOCIEDAD
ANONIMA".

OTORGADA POR: SEGUNDO LUIS
CALLE CABRERA, EDGAR PATRICIO
CALLE MEJIA, y, MARIA GABRIELA
CALLE MEJIA

CUANTIA: 2000 USD

ASESOR: D.A. Z.

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de enero del año dos mil diez y seis, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen los señores: SEGUNDO LUIS CALLE CABRERA, casado; EDGAR PATRICIO CALLE MEJIA, casado; y, MARIA GABRIELA CALLE MEJIA, casada; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: SEGUNDO LUIS CALLE CABRERA, casado; EDGAR PATRICIO CALLE MEJIA, casado; y,

MARIA GABRIELA CALLE MEJIA, casada; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD BAJO JURAMENTO: Los comparecientes, bajo juramento declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "CASA DEPORTIVA CALLE CADEPCA SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "CASA DEPORTIVA CALLE CADEPCA SOCIEDAD ANONIMA" y es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social exclusivo la fabricación, importación, comercialización al

por mayor y por menor y exportación de toda clase de prendas de vestir y otros elementos utilizados especialmente en la práctica del deporte en general, tales como pantalones, camisas, camisetas, faldas, calentadores, trajes de baño, uniformes, zapatos, balones, guantes y cualquier otro bien utilizado en el deporte en general; trofeos, medallas, placas, etcétera, etcétera. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ejercer agencias o representaciones, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos

que razonablemente le fueren necesarios y apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones racionales de orden cívico o de carácter social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por



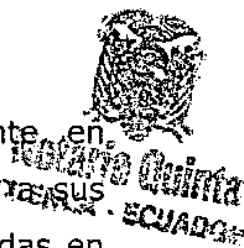
Notario Quinta
Cuenca, Ecuador

quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, se podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.-

CONDominio DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO.-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de



preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas, salvo las excepciones legales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública,

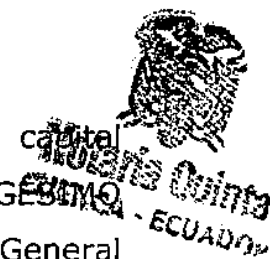


Ministerio de Justicia
y Equidad
Quito, Ecuador

obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los administradores. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará

ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las convocatorias además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión el Gerente debiéndose designar un secretario ad-hoc. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de



Compañías. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos cuya cuantía individual sobrepase de DIEZ



Notaría Quinta
Quinta - ECUADOR

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; j) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE: La Junta

General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones nombre de la compañía, salvo que la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en cuyo caso requerirá de autorización de la Junta General; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO

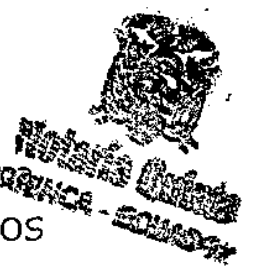


Notaría Quinta
Cuenca - ECUADOR

TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos correspondientes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones: PRIMERA: BAJO JURAMENTO : Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 147 y 150 de la Ley de Compañías, el capital con el que se constituye esta compañía, que es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL acciones iguales, nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: El señor SEGUNDO LUIS CALLE CABRERA, suscribe OCHOCIENTAS acciones; el señor

EDGAR PATRICIO CALLE MEJIA, suscribe SEISCIENTAS acciones; y, la señora MARIA GABRIELA CALLE MEJIA, suscribe SEISCIENTAS acciones. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizará una vez que legalmente se constituya la compañía, es decir, se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón del domicilio de la misma, máximo en el plazo de TREINTA DIAS contados desde aquella fecha, pago que se efectuará mediante depósitos en una cuenta bancaria a nombre de la compañía. SEGUNDA.- Que para el primer período estatutario de TRES AÑOS, se designa a los señores SEGUNDO LUIS CALLE CABRERA y EDGAR PATRICIO CALLE MEJIA, para que, en su orden, desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, facultándoles para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos. TERCERA.- Fundamentados en lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley Notarial, pedimos a usted, señora Notaria, se digne aprobar la constitución de la compañía contenida en el presente contrato y se sirva solicitar la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. CUARTA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o de ser necesario presente cualquier solicitud para lograr la constitución de la compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, con matrícula número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se

ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública
para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES

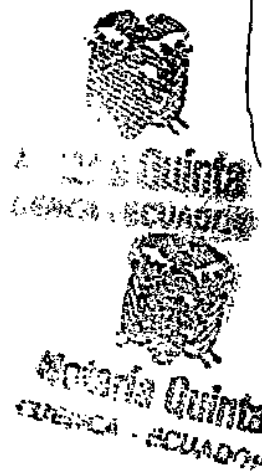


ESPAS - BLANCO

ESPAS - ANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7719851

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 010144962 REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CASA DEPORTIVA CALLE CADEPCA SOCIEDAD ANÓNIMA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.02	FABRICACIÓN DE MEDIAS, INCLUIDOS CALCETINES, LEOTARDOS Y PANTIMEDIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
Notario Publico
CARRASCO - ECUADOR

DOY FE: Que el documento que
antecede en2..... fojas(s) es
igual al que se me exhibe para
su evidencia.

Cuenca, ...6... de *Febrero* de 201*6*...

[Firma]
DRA. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Publica del C.O.N.E.C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
Y CALLE CABRERA
SEGUNDO LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1938-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BEATRIZ
MEJIA

N° 010009561-1

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CALLE LUIS MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABRERA LUZ

FECHA DE EMISIÓN

CUENCA

2015-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-02-11

[Signature]

[Signature]

DOY FE. Que la FOTOCOPIA que
antecede en 1 foja(s) es igual al original
que se presentó para su evidencia

Cuenca, a 6 de ENERO de 2016

[Signature]

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO ACREDITACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 010413232-9

CALLE MEJIA MARIA GABRIELA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
17 SEPTIEMBRE 1985
TELÉFONO 014- 0060 05260 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1985



Mallea

ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO FRANCISCO V. NEIRA GONZALEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO LUIS CALLE
ROSA BEATRIZ MEJIA
CUENCA 22/02/2006
22/02/2018
REN 0443521




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 0104132329
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALLE MEJIA MARIA GABRIELA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN BLAS	
CUENCA		0
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

Botas
LI PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE. Que la FOTOCOPIA que
antecede en 1 foja(s) es igual al original
que se presentó para su evidencia

Cuenca, a 6 de FEBRERO de 2016

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 010221358-4

APellidos y Nombres: **CALLE MEJA EDGAR PATRICIO**
Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA SAGRARIO**
Fecha de Nacimiento: **1965-03-15**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Alejandra Isabel Quezada O




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE** E213313322

APellidos y Nombres del Padre: **CALLE LUIS**
APellidos y Nombres de la Madre: **MEJA ROSA**
Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2013-02-10**
Fecha de Expiración: **2025-02-10**

[Firmas y Sello]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0218 **0102213584**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALLE MEJA EDGAR PATRICIO

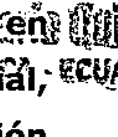
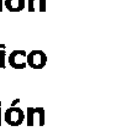
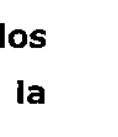
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN BLAS	0
CUENCA	PARRQUIJA	ZONA
CANTÓN		

[Firma]
(1) PRESIDENTA/E DE LA JINTA

DOY FE. Que la FOTOCOPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia

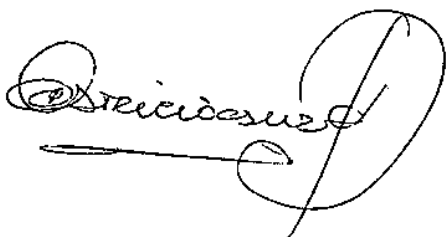
Cuenca, a 6 de ENERO de 2016

[Firma]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES-  La 
suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida 
el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial, 
agregado por el numeral 8 de la Disposición
Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico
General de Procesos y en base a la declaración
juramentada de los comparecientes y por reunir los
requisitos legales, aprueba la constitución de la
compañía contenida en el presente contrato,
disponiéndose oficiar a la Registradora Mercantil de
Cuenca, para que proceda a su inscripción. Cédulas
de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a
los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su
contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual
doy fe.



010009561-7

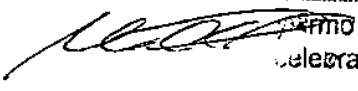


010221358-4



010413238-9

Presente a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
la segunda, que signo, sello
firmo en Cuenca, el mismo día de su
celebración


Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 141

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	92
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	17
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /06/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASA DEPORTIVA CALLE CADEPCA SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

[Firma manuscrita]

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

